

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda, se tiene que el mismo fue allegado de manera extemporánea.

Obsérvese que el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., dispone para la subsanación de la demanda un término de cinco días siguientes al de la notificación del auto que dispuso su inadmisión.

Así las cosas, tenemos que el auto inadmisorio se notificó por estado del 25 de mayo de 2021, corriendo el término para subsanar los días 26, 27, 28, 31 de mayo y 1 de junio del año en curso; sin embargo, el escrito de subsanación se presentó el 2 de junio siguiente, esto es por fuera del término concedido para el efecto.

Tenga en cuenta el memorialista que la notificación de los autos se realiza a través del micrositio del despacho (página web) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-bogota/110> tal y como lo dispuso el artículo 29 del acuerdo PCSJA20-11567 y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la publicación de contenidos con efectos procesales.

Por lo anterior, no son admisibles los argumentos tendientes a demostrar que la notificación del auto respectivo se realizó por correo electrónico, cuando lo enviado fue meramente una copia en atención a una solicitud, lo cual no le resta eficacia a la publicación realizada en la página web.

En consecuencia, se recuerda que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del C.G.P. *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la presente demanda por los motivos expuestos.
2. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.
3. Por secretaría realícese la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez